



RESOLUCIÓN No. **0405**

FECHA **11 OCT 2016**

RADICADO No. 20161220007172

"Por medio de la cual se ordena la medida de suspensión inmediata de obra y sellamiento preventivo"

Al Despacho las presentes diligencias radicadas bajo el No 20161220007172, obra comunicación proveniente de La Curaduría Urbana No. 5, en la cual informa que "...se permite comunicarle que se ha radicado ante esta entidad la siguiente solicitud de actuación urbana: Solicitud: RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Ampliación, Modificación, Reforzamiento de Estructuras, Demolición Parcial, Propiedad; Solicitante: MORENO ESCOBAR JUAN MANUEL; Radicación: 16-5-0007; Fecha de radicado: 07-ene-16; Dirección del predio objeto del trámite: CL 88 49 A 79 (ACTUAL)...". (F11).

Mediante radicado No. 20161230021641, este Despacho le informa a la Curaduría Urbana No. 5, que de acuerdo a la información suministrada, se procederá a realizar el correspondiente seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento de la normatividad urbanística vigente que le compete a esta Alcaldía Local, al predio ubicado en la Calle 88 No 49 A - 79. (F12).

Mediante Orden de Trabajo No. 1357-2016, se programó visita al inmueble ubicado en la Calle 88 No 49 A - 79, la cual se realizó a través de operativo de obras, el día 24 de agosto de 2016, por parte de funcionarios de ésta Alcaldía Local, en el cual mediante informe técnico No. 03-2016-135, el arquitecto JOAQUIN CISNEROS adscrito a esta Alcaldía, observó: "Se hace la visita en el operativo del 24 de Agosto de 2014, en compañía de la personería. El predio corresponde a un lote medianero, cuenta con un cerramiento en teja de zinc sobre el andén y al interior se observa un lote sin edificación al que le están haciendo trabajos de cimentación y en el aislamiento posterior se observa la una placa de entrepiso y 1 que era un cuarto. Se observa la valla de la licencia, el encargado de la obra nos facilita la licencia y los planos aprobados. En revisión de los planos aprobados se identifica que el frente de la casa de dos pisos, antes existente, se establecía como modificación, reconocimiento y reforzamiento (un área de 7m x 5.75m = 40.25) y se le aumentaba un piso y en el resto del predio se construían tres pisos con un patio central, aprobado como ampliación y se dejaba libre el aislamiento posterior. Al momento de la visita el volumen que debía permanecer ya fue demolido, por este motivo se solicita el sellamiento preventivo hasta que no se modifique la licencia a demolición total y obra nueva. (F14-11).

1

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993. Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Una vez analizado el informe técnico No. 03-2016-135 de la visita realizada en el operativo de obras, el día 24 de agosto de 2016, al predio ubicado en la Calle 88 No 49 A - 79, el arquitecto JOAQUIN CISNEROS adscrito a esta Alcaldía Local, solicita que se realice un sellamiento preventivo debido a que la solicitud ante la curaduría urbana No. 5, fue en la modalidad de ampliación, modificación, reforzamiento de estructuras, demolición parcial, propiedad, y al momento de la visita el volumen que debía permanecer en el predio ya fue demolido, razón por la cual se solicita el sellamiento preventivo hasta tanto no se inicie con el trámite de modificación de la licencia de construcción ante Curaduría Urbana en la modalidad de demolición total y obra nueva. (F1 7-10).

Habida consideración es procedente la **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

2

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta en el inmueble ubicado en la Calle 88 No 49 A – 79 de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra del inmueble de la Calle 88 No 49 A – 79 de Bogotá.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la Calle 88 No 49 A – 79 de Bogotá y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de



14.0405

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRO, SEGUIMIENTO Y CONFORMIDAD
Alcaldía Local de Barrios Unidos

11 OCT 2016

ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS Y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de Calle 88 No 49 A – 79 de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de Calle 88 No 49 A – 79 de Bogotá, como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 del Código Penal denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

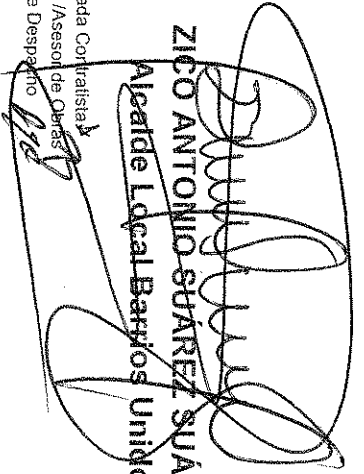
Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

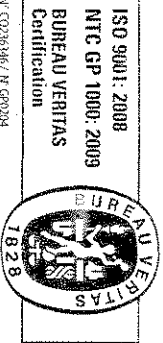
Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

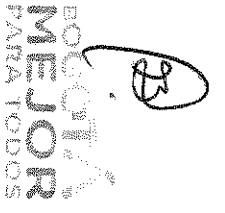
SÉPTIMO: CONTRA la presente no procede ningún recurso conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Proveció: Ana María Pérez Neira/Abogada Contratista
Revisó: Dr. Carlos Andrés Bernal Parra /Asesor de Juris
Aprobó: Dr. Lisandro Gil Cruz/Asesor de Despacho


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local Barrios Unidos




BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6502759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

